



## **VOTO CONCURRENTE**

Que formula la Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Doctora Dora Rodríguez Soriano, con fundamento en los artículos 48 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 60 del Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el acuerdo ITE-CG 77-2020 por el que se reforma el reglamento de quejas y denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

### **ANTECEDENTES RELEVANTES**

**I. Decreto de reforma publicado el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.** Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece:

*"Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:*

*I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;*

*II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y*

*DR*

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



*III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género."*

**II. Decreto 209, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha 17 de agosto de 2020** publicado en el Periódico Oficial Extraordinario del Gobierno del Estado. Mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Partidos Políticos, Código Penal, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del estado de Tlaxcala.

El artículo 6 fracción VI de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género es:

*"Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo."*

El último párrafo del artículo 6 señala:

*"La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidad administrativa."*

Asimismo, el artículo 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala establece:

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



*"En materia de violencia política, el Tribunal Electoral de Tlaxcala y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, podrán solicitar, de oficio o a petición de parte, a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere la presente sección."*

El artículo 51 fracciones LIII y LVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala señalan respectivamente:

*"Ordenar el inicio de los procedimientos especializados de urgente resolución, privilegiando la prevención o la corrección de las conductas denunciadas, a efecto de corregir las posibles irregularidades y restaurar el orden jurídico electoral violado durante el proceso electoral. Este procedimiento es de naturaleza preventiva y provisional como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, violencia política en contra de la mujer por razón de género, entre otros, y genere efectos perniciosos e irreparables. Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Comisión de Quejas y Denuncias debiendo emitir el Reglamento correspondiente de estos procedimientos especializados"*

*"Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrolle con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos"*

Es importante referir el artículo 390 Bis de la LIPPET, que en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género señala:

*Artículo 390. Bis. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género la Comisión de Quejas y Denuncias, instruirá el procedimiento, y resolverá sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias.*

*Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad la Comisión de Quejas y Denuncias le dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.*

*Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Comisión de Quejas y Denuncias dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidad de los servidores públicos, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley en la materia.*

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



## Voto Concurrente Acuerdo ITE-CG-77/2020

*La denuncia deberá contener lo siguiente:*

- a) Nombre de quien denuncia, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;
- d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas,
- e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

*La Comisión de Quejas y Denuncias, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.*

*La comisión de quejas y denuncias desechará la denuncia cuando:*

- a) No se aporten u ofrezcan pruebas.
- b) Sea notoriamente frívola o improcedente.

*Cuando la comisión de quejas y denuncias del instituto tlaxcalteca de elecciones admite la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.*

*En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 388 de esta Ley.*

*Es importante el contenido del artículo 392 Bis de la LIPEET que hace referencia a las medidas cautelares y de reparación y el artículo 392 Ter que hace referencia a las medidas de reparación integral que debe ordenar la autoridad electoral en los casos de violencia política contra las mujeres por razón de género.*

**III. Acuerdo INE/CG269/2020 aprobado el 4 de septiembre de 2020.** Por el que se aprueban los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del

**VOCIA, TU DECIDES”**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



## Voto Concurrente Acuerdo ITE-CG-77/2020

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 Y ACUMULADO.

En la CONSIDERACIÓN 3 denominada "Motivos que sustentan la emisión de los lineamientos" visible a páginas 8, 9 y 10, refiere:

*"La Sala Superior determinó en la Sentencia SUP-REC-91/2020 que de acuerdo con la normatividad constitucional, convencional y legal señaladas, así como los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, es oportuno que en los casos en que se acredite violencia política en razón de género, es conforme a derecho integrar listas de personas que han incurrido en ese tipo de violencia.*

*(...)*

*Por ende, prevé que todas las autoridades electorales, tanto locales como federales, en el exclusivo ámbito de su competencia implementen los mecanismos que consideren adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, de tal manera que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan, una vez que esté debidamente conformado el primero mencionado.*

*... la lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se advierte como un mecanismo para cumplir deberes de reparación, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, pues es una herramienta para que las autoridades y la ciudadanía tengan conocimiento de las personas que han incurrido en dichas conductas.*

*...todas las autoridades electorales locales y federales tienen el deber, en el ámbito de su competencia de elaborar listas de personas sancionadas por violencia política en razón de género, dado que no se trata de una cuestión exclusiva del orden federal, pues todas las autoridades tienen el deber de implementar mecanismos para erradicar la violencia contra las mujeres"*

Asimismo, en la CONSIDERACIÓN citada en el apartado denominado "Elementos mínimos que deben contener los Lineamientos" visible a páginas 11 y 12, se estableció lo siguiente:

*"Como base para la elaboración de los Lineamientos, la Sala Superior establece que al menos deberán tomarse en consideración los siguientes aspectos para la integración del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género:*

*1. Le corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, la creación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en la forma y términos que se establezca, para lo cual los Lineamientos deberán ser emitidos*

**VOTA, TU DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



*previo al inicio del Proceso Electoral Federal. Igualmente, la creación del registro deberá ser a partir del inicio del Proceso Electoral.*

*2. Se determinará la modalidad para que se cumpla la obligación de las autoridades judiciales federales o locales de informar tanto a las autoridades locales del ámbito territorial donde se ejerció la violencia como al INE respecto de las resoluciones o determinaciones en las que exista cosa juzgada de casos en los que una persona ejerció violencia política en razón de género.*

*3. Se debe establecer el mecanismo adecuado conforme al cual las autoridades electorales locales podrán consultar la lista de personas infractoras para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente para el registro de candidaturas.*

*4. El INE establecerá, en plenitud de atribuciones, la temporalidad que deberán permanecer vigentes los registros de los infractores, para lo cual podrá considerar la gravedad de la infracción.*

*5. El registro será público, para que todas las personas que así lo requieran lo puedan consultar.*

*6. Se deben generar las herramientas de comunicación adecuadas para que las autoridades electorales locales y federales mantengan actualizadas sus listas de personas infractoras, tomando en consideración que los registros locales serán la base de información del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, una vez que esté debidamente conformado, para no afectar derechos de personas sancionadas con anterioridad a su emisión.*

*7. Una vez que el INE emita los Lineamientos respecto al registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, las autoridades electorales locales deberán crear y adecuar sus registros de violencia política en razón de género de conformidad con los Lineamientos emitidos por la autoridad nacional.*

*8. El registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y aquellos que se creen con motivo de esta sentencia, contendrán únicamente la información generada con posterioridad a la creación de los correspondientes registros, es decir, en observancia al principio de irretroactividad, el registro de las personas sancionadas se conformará sólo por quienes sean sancionados por violencia política en razón de género con posterioridad a la creación del propio registro.*

*9. El registro será únicamente para efectos de publicidad, sin que en forma alguna tenga efectos constitutivos, pues ello dependerá de sentencias firmes de autoridades electorales. De tal forma que será en la sentencia electoral en la que se determinará la sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género y sus efectos.”*



**“VOTA, TÚ DECIDES”**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



## Voto Concurrente Acuerdo ITE-CG-77/2020

En atención al punto de acuerdo TERCERO que a la letra señala:

*"En tanto el sistema o herramienta informática entre en operación, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales llevarán a cabo el registro de los sujetos sancionados, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos, en forma provisional y los datos serán migrados una vez que se encuentre en operación."*

En virtud de la vigencia de los decretos mencionados y de los lineamientos emitidos mediante acuerdo INE/CG269/2020, el Consejo General de este Instituto en ejercicio de la atribución que le es conferida en el artículo 51 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, es que la suscrita realicé diversas propuestas de adición para que en el proyecto de reforma del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto fueran consideradas a fin de dar cabal cumplimiento con las atribuciones otorgadas a este Instituto para garantizar la participación política de las mujeres en contextos libres de violencia, las cuales se exponen a continuación y que fueron remitidas por escrito mediante correo electrónico al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como a las y los consejeros en fecha 21 de diciembre del presente año, a las 0:41, es decir previo a la sesión del Consejo General en la que se sometió a consideración el mencionado acuerdo:

## PROPUESTAS

**En relación a la propuesta de reforma del Reglamento de Quejas y Denuncias contenida en el Considerando IV del acuerdo ITE-CG 77/2020.**

Artículos reformados	Propuesta realizada por la Consejera Electoral <b>Doctora Dora Rodríguez Soriano</b>
<b>Artículo 3</b>  	<i>Es necesario incorporar otras definiciones como:</i>  <b>Personal cualificado:</b> A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las personas que lo integren.

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



## Voto Concurrente Acuerdo ITE-CG-77/2020

Artículos reformados	Propuesta realizada por la Consejera Electoral <b>Doctora Dora Rodríguez Soriano</b>
	<p>víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p><b>Medidas cautelares:</b> Actos procedimentales que determine el Consejo o la Comisión, a solicitud de parte o de manera oficiosa, con el fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, incluyendo la violencia política contra las mujeres en razón de género, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.</p>
<p><b>Artículo 14 numeral 2 inciso d)</b> que a la letra señala:</p> <p>(...)</p> <p>2. El titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso informará al Secretario Ejecutivo mediante oficio lo siguiente:</p> <p>d) Resumen de la conducta denunciada. Para que este a su vez informe a las y los integrantes del Consejo General a través de correo electrónico.</p>	<p>Precisar:</p> <p>Se solicita agregar el plazo con el que el Titular de la UTCE deberá informar a las y los integrantes del Consejo General</p>
<p><b>Artículo 33 último párrafo</b> que a la letra señala:</p> <p>"...y en caso de error electrónico en el envío o recepción deberán hacerlo de conocimiento de forma inmediata adjuntando en su caso las imágenes o capturas de pantalla correspondientes."</p>	<p>Agregar:</p> <p>En este supuesto se sugiere agregar que el Secretario Ejecutivo o el funcionario que el delegue podrá ejercer la función de oficialía electoral respecto de estos hechos.</p>

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



## Voto Concurrente Acuerdo ITE-CG-77/2020

Artículos reformados	Propuesta realizada por la Consejera Electoral Doctora Dora Rodríguez Soriano
<b>Artículo 36 numeral 5 fracción I</b> , que a la letra señala: Artículo 36. Reglas de procedencia. (...) 5. Las medidas cautelares que podrán ser concedidas por la probable comisión de actos que constituyan violencia política contra la mujer en razón de género, son las siguientes: I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad, con la colaboración de instituciones especializadas;	Agregar: En razón de que en la fracción I se hace referencia a "colaboración de instituciones especializadas", es necesario mencionar ¿cuáles son estas instituciones especializadas?

En razón del contenido de la propuesta presentada manifesté en el desarrollo de la sesión extraordinaria en la que se sometió a consideración el proyecto de acuerdo de mérito, la necesidad de considerar en la reforma al reglamento de quejas y denuncias:

- Incorporar la metodología para actuar con perspectiva de género, toda vez que se retomó el término del acuerdo INE CG 269/2020, propuse se transcribiera en qué consiste dicha metodología que también proviene del citado documento.
- Especificar qué funcionario/a realizará la petición de medidas de protección a otras instituciones. Si fuera el Secretario Ejecutivo, se deberá otorgar la facultad, en concordancia con lo que prevé tanto el decreto publicado el 13 de abril de 2020 como el decreto 209 publicado el 17 de agosto del año en curso en el Periódico Oficial Extraordinario del Estado de Tlaxcala, ambos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Incluir medidas para evitar que se dificulte el esclarecimiento de los hechos.
- Adicionar los tipos de medidas de protección:

1. Las medidas de protección podrán ser aquellas establecidas en la Ley de Acceso, entre otras:

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



I. De emergencia;

- a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;
- c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;

II. Preventivas;

- a) Protección policial de la víctima,
- b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima;

III. De naturaleza Civil;

IV. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Propuse la inclusión de medidas de protección competencia de otras autoridades:

En caso de que se presente una queja que no sea competencia del Instituto, pero se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad Técnica, podrá, excepcionalmente y en caso de que haya una imposibilidad material para que la autoridad competente se pronuncie de forma inmediata, pronunciarse al respecto y, posteriormente, remitir el expediente a la autoridad competente para su trámite y resolución.

- Elaboración de estadística de los casos de violencia política.

La Unidad Técnica deberá elaborar estadísticas sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito electoral, y que hayan sido del conocimiento del Instituto.

Para tal efecto, se deberá someter los datos personales a un procedimiento previo de disociación en el que se establezcan únicamente datos disagregados, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción IX de La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



Posteriormente, se deberá identificar los datos específicos que están en poder de la Unidad Técnica

Dicho informe estadístico se deberá rendir cada año calendario, en la primera sesión ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, con el objeto de construir bases de datos, diagnósticos, estadísticas, zonas de riesgo y patrones que permitan atender estructuralmente el problema de la violencia política contra las mujeres en razón de género y encaminar las políticas institucionales a prevenir dicho fenómeno.

La estadística referida se podrá compartir con otros registros o sistemas, tal como el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, para mantener actualizada la información con la que cuenta el Instituto en la materia.

En razón del contenido de la reforma de 13 de abril 2020 y de la emisión del decreto 209 del Periódico Oficial Extraordinario del Gobierno del Estado, se considera que también deben modificarse para armonizarse con las leyes reformadas, los siguientes artículos del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto:

**Art. 5 numeral 2.** Sobre los procedimientos. Especificar que la vía de tramitación de una queja por violencia política contra las mujeres en razón de género es a través del procedimiento especial sancionador.

**Artículo 14.** Para adicionar una fracción donde se precise que acciones debe emprender la Comisión en caso de que se presente o se inicie de oficio una queja por violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Artículo 15 numeral 2.** Para especificar que el ITE en caso de iniciar procedimiento oficioso y advertir hechos diversos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, iniciará de forma inmediata de oficio un nuevo procedimiento de investigación que se sustanciará a través del procedimiento especial sancionador.

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



**Artículo 16.** "Sobre el registro y seguimiento de los expedientes". En opinión de la suscrita deberá utilizarse una nomenclatura especial para registrarse los expedientes que se radiquen por violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Artículo 17.** "Principios que rigen la investigación de los hechos." Se sugiere incluir el principio de progresividad

**Artículo 20.** "Apoyo de autoridades y ciudadanos, afiliados o dirigentes de un partido político." Se debe especificar que en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género se requerirá la colaboración para saber si el presunto infractor ha sido sentenciado por el delito de violencia política de género o si es reincidente.

**Artículo 28.** "Reglas generales". Para incorporar las notificaciones por la vía más expedita a las autoridades en el caso de violencia política de género para las medidas de protección

**Artículo 34 numeral 2.** Para especificar que en casos de violencia política contra mujeres en razón de género en las resoluciones sobre adopción de medidas cautelares o medidas de protección podrá integrarse un requerimiento con apercibimiento para asegurar el cumplimiento de las mismas de forma inmediata a su recepción.

**Artículo 39.** "Del incumplimiento". Se deberá agregar la sanción que corresponde en el caso de incumplimiento de medida cautelar en caso de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Artículo 57 numeral 2.** "De la admisión y el emplazamiento" Deberá hacerse referencia a las medidas necesarias que se podrán dictar para iniciar una investigación preliminar en los casos que se denuncien violencia política de género.

**Propuestas para armonizar la reforma con lo establecido en el acuerdo INE/CG269/2020 por el que se aprueban los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género:**

Se considera necesario crear un apartado titulado "Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género" en el que se incluya:

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



-Referir el mecanismo señalado en los lineamientos del INE conforme al cual las autoridades electorales locales podrán consultar la lista de personas infractoras para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente para el registro de candidaturas.

- La temporalidad (establecida en los lineamientos) que deberán permanecer vigentes los registros de los infractores, para lo cual podrá considerar la gravedad de la infracción.

- Las herramientas de comunicación (establecida en los lineamientos) adecuadas para que las autoridades electorales locales y federales mantengan actualizadas sus listas de personas infractoras, tomando en consideración que los registros locales serán la base de información del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, una vez que esté debidamente conformado, para no afectar derechos de personas sancionadas con anterioridad a su emisión.

-Señalar en un artículo que el hecho de que una persona esté en el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género no implica necesariamente que esté desvirtuado su modo honesto de vivir, pues ello depende de las sentencias o resoluciones firmes emitidas por la autoridad electoral competente.

**Ante lo expuesto y a manera de conclusión la suscrita manifiesto que existe la necesidad de reformar el Reglamento de Quejas y Denuncias porque esta autoridad electoral administrativa local tiene la obligación de observar los ordenamientos jurídicos vigentes y en ejercicio de su facultad reglamentaria, armonizar los reglamentos internos aún más tratándose de la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género, en la responsabilidad de este Consejo General de garantizar su observancia así como de los principios rectores de la función estatal electoral de: objetividad, legalidad y certeza, cuestiones que expresé durante mis tres intervenciones durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2020.**

Las propuestas vertidas por la suscrita atienden lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que señala:

Artículo 37. Los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, en los que se solicite posponer su discusión, y sea aprobada sin debate por el propio Consejo, deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo, en los términos originalmente presentados.

Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo o

**VOA, TU DECIDES”**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



## Voto Concurrente Acuerdo ITE-CG-77/2020

**Dra. Dora Rodríguez Soriano**  
Consejera Electoral

Resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, de forma verbal sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por los integrantes del Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Resolución o Acuerdo se considerarán parte integral del mismo, siempre que hayan sido votadas por la mayoría de los Consejeros.

Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.

Ex fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala a 22 de diciembre de 2020



**Doctora Dora Rodríguez Soriano**  
**Consejera Electoral**

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340